



Resolución Gerencial General Regional N° 1570-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 DIC. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **FORTUNATO DIESTRA SALINAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1048, de 27 de marzo de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2165-2012-GRC/GAJ, de 03 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de julio de 2012, **FORTUNATO DIESTRA SALINAS** interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1048, de 27 de marzo de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral Regional N° 004068, de 30 de diciembre de 2011; resolución, esta última, que le impuso la sanción de separación temporal por el plazo de treinta días, sin derecho a remuneración.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 20786, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia que corre a fojas 19, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, al recurrente **FORTUNATO DIESTRA SALINAS** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 1048 el 12 de junio del año en curso, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 03 de julio de este año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo. También resultará útil puntualizar, en este momento, que de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será apropiado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante el recurso que es materia de análisis no se cuestiona la probanza de los hechos imputados, los que incluso son aceptados, sino la intensidad de la sanción atribuida, la que –según expone el recurrente- debe ser proporcional; además, ni siquiera intenta aportar otra interpretación del causal probatorio, ni proponer un criterio de entendimiento de la ley aplicable, tal como prescribe el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución impugnada.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafos que anteceden, es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; por cuya deberá desestimarse el recurso.



De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por **FORTUNATO DIESTRA SALINAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1048, de 27 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **FORTUNATO DIESTRA SALINAS**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENÁ
Gerente General Regional